

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 29 de septiembre de 2021 para proveer, informando que la parte demandante, allegó memorial, solicitando la terminación del proceso y poder para ello.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Terminación por pago total
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	R.C Soluciones Locativas & Inmobiliarias S.A.S NIT 900..876.306-2
Demandado:	Diana Pilar Rincón Jurado CC N° 51.891.519 Mauricio Salazar Zapata CC N°16.749.726
Radicado:	630014003007-2020-00513-00

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de terminación elevada por la parte demandante, a través de su representante legal, encuentra el despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el EMBARGO del bien inmueble distinguido con el folio de matrículas inmobiliaria número 280-102525 de propiedad del codemandado MAURICIO SALAZAR ZAPATA titular de la CC 16749726 y el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada DIANA PILAR RINCON JURADO identificada con C.C. 51.891.519 como como contratista de la Gobernación del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso de EJECUTIVO promovido por R.C SOLUCIONES LOCATIVAS & INMOBILIARIAS S.A.S en contra de los señores DIANA PILAR RINCÓN JURADO y MAURICIO SALAZAR ZAPATA, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas en este asunto consistentes en las siguientes:

2.1. El EMBARGO del bien inmueble distinguido con el folio de matrículas inmobiliaria número 280-102525 de propiedad del codemandado MAURICIO SALAZAR ZAPATA titular de la CC 16749726.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que se sirva proceder de conformidad y deje sin efectos el oficio Nro. 0125 del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

2.2. El EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada DIANA PILAR RINCON JURADO identificada con C.C. 51.891.519 como como contratista de la Gobernación del Quindío

Líbrese y remítase el oficio correspondiente a la Gobernación del Quindío para que se sirva proceder de conformidad y deje sin efectos el oficio Nro. 0936 del 15 de agosto de 2021 de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que respaldan el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias y hágase entrega de los mismos al demandado.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

CÚMPLASE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e87bf624f91c1246ef764248c8999e80613aa78db253bd26d9a47bf26f1df079

Documento generado en 27/09/2021 12:15:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**